

RESOLUCIÓN SIE-016-2020-MEMI

INSTRUCCIÓN A EMPRESAS DISTRIBUIDORAS, SISTEMAS AISLADOS Y PROPIETARIOS DE REDES ELÉCTRICAS QUE SIRVEN A USUARIOS REGULADOS, PARA NO SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO ELÉCTRICO POR FALTA DE PAGO DURANTE PERÍODO DE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN TERRITORIO NACIONAL.

ARTÍCULO 1: INSTRUIR a las Empresas Distribuidoras: COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. (CLFT), EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L. (EPDL), EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE), EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE), y a las Empresas Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Electricidad (SPDE) en Sistemas Aislados: CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO, COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE BAYAHÍBE, CORPORACIÓN TURÍSTICA DE SERVICIOS PUNTA CANA, CAP CANA CARIBE y COSTASUR DOMINICANA; así como a todo PROPIETARIO DE REDES ELÉCTRICAS QUE SIRVEN A USUARIOS REGULADOS, a abstenerse de realizar la suspensión del suministro eléctrico a todo usuario, que conforme las condiciones normativamente dispuestas aplique para dicha suspensión por falta de pago, hasta tanto haya cesado la "DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL", dispuesta en el "Decreto Número 134-20", de fecha 19/03/2020, o cualquier eventual prórroga de la "Declaratoria de Estado de Emergencia" que sea dictada mediante un nuevo Decreto.

ARTÍCULO 2: DISPONER que las Empresas Distribuidoras: COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. (CLFT), EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L. (EPDL), EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE), EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE), y a las Empresas Prestadoras de Distribución de Electricidad (SPDE) en Sistemas Aislados: CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA – MACAO, COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE BAYAHÍBE, CORPORACIÓN TURÍSTICA DE SERVICIOS PUNTA CANA, CAP CANA CARIBE y COSTASUR DOMINICANA, así como a todo PROPIETARIO DE REDES ELÉCTRICAS QUE SIRVEN A USUARIOS REGULADOS, durante el período de "DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL", dispuesto en el "Decreto Número 134-20", de fecha 19/03/2020, solo podrán suspender el suministro eléctrico al usuario por las razones establecidas en la normativa; con excepción manifiesta y expresa, de la falta de pago al vencimiento de la factura respectiva.

ARTÍCULO 3: DISPONER que la presente instrucción temporal de prohibición de suspensión del suministro eléctrico por falta de pago, tendrá una vigencia de hasta diez (10) días hábiles contados a partir de que haya cesado la "DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL", dispuesta en el "Decreto Número 134-20", de fecha 19/03/2020, o de cualquier eventual prórroga de "Declaratoria de Estado de Emergencia" que sea dictada mediante un nuevo Decreto.

ARTÍCULO 4: DISPONER a los fines correspondientes la comunicación de la presente resolución a: (i) Las empresas EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR); EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE); EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE); COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., (CLFT); EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L., (EPL); CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO (CEPM); CAP CANA CARIBE; CORPORACIÓN TURÍSTICA DE SERVICIOS PUNTA CANA; COSTASUR DOMINICANA, S. A.; así como, todo PROPIETARIO DE REDES ELÉCTRICAS QUE SIRVAN A USUARIOS REGULADOS; (ii) La publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional; y, (iii) La publicación del texto íntegro de la resolución en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

¡Garantía de todos!